



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

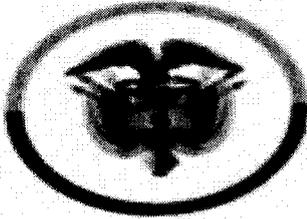
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N° 122

Radicado: 76-736-31-84-001-2022-00186-00

Divorcio De Matrimonio Civil- Mutuo Acuerdo.

Solicitantes: Tania Julieth Ortega Franco y Jhon Jader Galván Pineda.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 122

Sevilla Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de *DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento*, han presentado los señores *TANIA JULIETH ORTEGA FRANCO Y JHON JADER GALVÁN PINEDA*, mediante apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Por *Auto Interlocutorio N° 579 del 27-septiembre-2022*, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado; cuyo apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

Los señores *TANIA JULIETH ORTEGA FRANCO Y JHON JADER GALVÁN PINEDA*, contrajeron matrimonio Civil ante la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle, el 21-marzo-2015; registrado bajo *Indicativo Serial 05252373*.

Los cónyuges no procrearon hijos.

La sociedad conyugal originada en el matrimonio no ha sido liquidada ni disuelta, lo que se hará posteriormente a la sentencia ante este mismo Despacho.

Acordaron *TANIA JULIETH ORTEGA FRANCO Y JHON JADER GALVÁN PINEDA* mutuamente dar su consentimiento para el divorcio de matrimonio civil sin haber celebrado capitulaciones, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal, y de la cual manifestaron no tener activos apreciables en dinero y tampoco pasivos internos ni externos por relacionar.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que, mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.



CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el *Indicativo Serial 05252373*, de la *Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle*.

La **Ley 25 de 1992**, establece en el artículo 5°, que los efectos civiles de todo matrimonio fenece por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

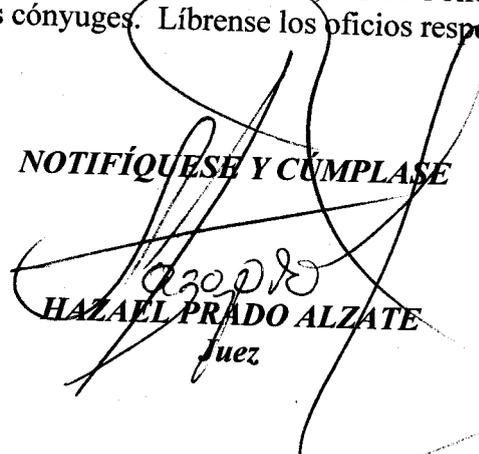
PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO celebrado entre los señores **TANIA JULIETH ORTEGA FRANCO Y JHON JADER GALVÁN PINEDA**, ante la *Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle* el 21 - marzo - 2015; registrado bajo *Indicativo Serial 05252373*.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores **TANIA JULIETH ORTEGA FRANCO Y JHON JADER GALVÁN PINEDA**.

TERCERO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la *Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle*, en el Folio de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N° 122

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 076
Providencia de Fecha. **11 octubre 2022**
Fecha. **12 octubre 2022**

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar
que la providencia de fecha **11 octubre 2022**,
notificada en Estado N° 076, quedó debidamente
ejecutoriada.

Recurso: _____

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b6411e0aa6aa239e106edade5be8e479a65fb616d1783168c764dd387e6e63**

Documento generado en 11/10/2022 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>